

Bogotá D.C., 31 de julio de 2009

**Señores**  
**Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia**  
**ASOBANCARIA**  
**Carrera 9 No. 74-08 Piso 9**  
**Ciudad**

Ref. Opinión legal en relación con el Contrato Marco Local para Instrumentos Financieros Derivados

Señores:

Brigard & Urrutia Abogados S.A. ("Brigard & Urrutia"), en su condición de asesor legal de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, ASOBANCARIA, rinde opinión legal en relación con el Contrato Marco Local para Instrumentos Financieros Derivados de la ASOBANCARIA (el "Contrato Marco"), con fecha junio de 2009 y publicado oficialmente en la página Web de dicha entidad.

Los términos que se usen en este concepto y que no se encuentren expresamente definidos tendrán el mismo significado expresado en el Contrato Marco.

Para la elaboración y estructuración de los Documentos del Contrato Marco, Brigard & Urrutia tuvo en cuenta lo siguiente:

- a) La legislación colombiana aplicable a los instrumentos financieros derivados y las regulaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia; en especial:
  - (i) El Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia);
  - (ii) La Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) tal y como fue modificada, entre otras, por las Circulares Externas 025 y 049 de 2008 y 021 de 2009, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;

- (iii) La Ley 964 de 2005;
  - (iv) La Ley 527 de 2005;
  - (v) La Ley 1116 de 2006;
  - (vi) El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en todos los apartes relevantes;
  - (vii) La Ley 1266 de 2008;
  - (viii) La Ley 1328 de 2009;
  - (ix) El Decreto 1796 de 2008;
  - (x) El Decreto 1120 de 2008;
  - (xi) El Decreto 1121 de 2008;
  - (xii) Las disposiciones pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;
  - (xiii) La Resolución Externa 8 de 2000 del Banco de la República; y
  - (xiv) La Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del Banco de la República.
- b) Las prácticas de la industria local e internacional y en especial, los lineamientos que internacionalmente se tienen en cuenta para la negociación y celebración de contratos de derivados no estandarizados que se negocian en el mercado mostrador u *"Over the Counter"* ("OTC").
- c) Los lineamientos, comentarios y sugerencias del Grupo de Trabajo liderado por ASOBANCARIA para la elaboración del Contrato Marco, conformado por representantes de entidades miembros de ASOBANCARIA pertenecientes a las áreas legal, financiera y operativa de estas entidades (el "Grupo de Trabajo del Contrato Marco").

Brigard & Urrutia, en la elaboración de los Documentos del Contrato Marco y para efectos de la presente opinión legal, asume lo siguiente:

- a) Que los Documentos del Contrato Marco serán utilizados únicamente para la negociación de operaciones con instrumentos financieros derivados del mercado mostrador u OTC local.
- b) Que las Operaciones para las cuales se utilicen los Documentos del Contrato Marco serán celebradas entre residentes colombianos, a saber, entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (las "Entidades Vigiladas") cuando estén autorizadas para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.7.2. de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y sus respectivos regímenes normativos, y/o entre éstas y personas naturales y/o jurídicas que sean residentes en Colombia conforme al artículo 2 del Decreto 1735 de 1993.
- c) Que mediante la suscripción del Contrato Marco se entiende que los residentes colombianos que hagan uso de éste aceptan y se adhieren plenamente a las disposiciones previstas en dicho Contrato Marco, el cual únicamente será susceptible de ser modificado y ajustado a las necesidades y preferencias de las Partes a través de los mecanismos que para el efecto establece el Contrato Marco y el Memorando de Entendimiento.
- d) Que las Partes que intervienen en la negociación del Contrato Marco y de las Operaciones que con ocasión de éste se celebren, actúan de forma independiente y por iniciativa y cuenta propia.
- e) Que las Partes que intervienen en la negociación del Contrato Marco y de las Operaciones que con ocasión de éste se celebren, obran de buena fe en la suscripción y ejecución de los deberes y obligaciones que se deriven del mismo y de las Operaciones.
- f) Que cada una de las Partes que intervienen en la negociación del Contrato Marco y de las Operaciones que con ocasión de éste se celebren, se han asesorado debidamente para suscribir el Contrato Marco y para negociar las Operaciones respectivas.
- g) Que las Partes que intervienen en la negociación de Operaciones entienden las disposiciones de los Documentos del Contrato Marco y las Operaciones que bajo éste se convengan y son conscientes de los riesgos que asumen al suscribir el Contrato Marco y al negociar y ejecutar las Operaciones respectivas.

Con base en las asunciones anteriores, Brigard & Urrutia es de la siguiente opinión en relación con los Documentos del Contrato Marco:

- a) Que el Contrato Marco, es un documento coherente y sus diferentes cláusulas son consistentes entre sí y no violan ni entran en conflicto con ninguna ley, regulación, instrucción o norma que se encuentre vigente a la fecha, ni tampoco contrarían ningún acto administrativo de carácter general o decisión judicial de autoridad competente en relación con la materia.
- b) Que los Documentos del Contrato Marco establecen obligaciones acordes a la normatividad y a las leyes colombianas y, por tanto, dichas obligaciones son legalmente válidas y exigibles ante los jueces, tribunales y cortes competentes de la República de Colombia.
- c) Que los Documentos del Contrato Marco contienen los aspectos mínimos consignados en el Anexo 2 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), la regulación establecida en el Título VII de la Parte Segunda de la Resolución 400 de la Sala General de la Superintendencia de Valores de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), y demás normas locales aplicables.
- d) Que los Documentos del Contrato Marco, en la medida en que sean utilizados en observancia de las normas legales aplicables, en especial las normas propias de cada una de las Entidades Vigiladas que decidan adoptarlo, son aptos para la negociación y celebración de Operaciones.
- e) Que el Contrato Marco no consagra ni hace referencia a las normas propias de cada una de las entidades que lo adopten, y por tanto, su uso no implica que todas las Operaciones que se negocien se encuentren autorizadas tanto por el régimen legal aplicable como por las normas internas de dichas entidades. Conforme a lo anterior, las entidades que decidan adoptar el Contrato Marco y utilizarlo para la negociación de sus Operaciones deberán revisarlo y ajustarlo a su caso particular.
- f) Que el Contrato Marco tiene en cuenta los deberes a los que están sujetos los intermediarios del mercado de valores conforme al Decreto 1121 de 2008, aplicables para el caso de la negociación de instrumentos financieros derivados.

- g) Que el Contrato Marco tiene en cuenta la posibilidad de terminar anticipadamente, compensar y liquidar las Operaciones y ejecutar las garantías que se otorguen en relación con las Operaciones en cuestión, en los términos artículo 74 de la Ley 1328 de 2009.

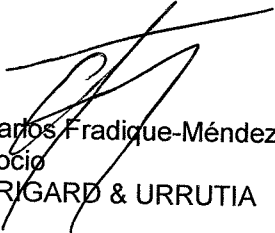
Sin perjuicio de lo anterior, Brigard & Urrutia considera que las Partes, al suscribir el Contrato Marco, deberán tener en cuenta lo siguiente:

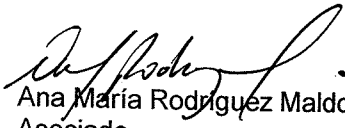
- a) La adopción del Contrato Marco no exime a las Partes del deber de entender y comprender las cláusulas que lo integran, así como sus Anexos, y en especial los derechos y obligaciones que se pactan a través del mismo.
- b) La adopción del Contrato Marco no exime a las Partes del deber de buscar asesoría especializada si ello llegare a ser necesario para su cabal y correcto entendimiento.
- c) La adopción del Contrato Marco no exime a las Partes del deber de ajustar el texto del Contrato Marco a través de los mecanismos que para el efecto establece el Contrato Marco y el Memorando de Entendimiento, para su adecuada negociación y utilización, ni del deber de suscribir las Confirmaciones para pactar las Operaciones específicas que con ocasión de éste se celebren.
- d) El Contrato Marco no podrá ser modificado por las Partes que se adhieran al mismo, sin embargo si podrá ser ajustado a las necesidades y preferencias de las Partes en los términos que establezca el mismo Contrato Marco y el Memorando de Entendimiento, observando en todo caso los requisitos mínimos legales que establecen las regulaciones locales aplicables.
- e) El cumplimiento del Contrato Marco y de las Operaciones que se celebren bajo el mismo podrán ser garantizados mediante el otorgamiento de garantías que las Partes deberán acordar de manera específica en sus propias negociaciones y conforme a sus regímenes legales, y que deberán ser especificadas dentro del correspondiente Suplemento, las Confirmaciones y los demás Documentos del Contrato Marco que se suscriban para el efecto.
- f) La adopción del Contrato Marco no exime a las Partes del deber observar lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 y en las demás normas y procedimientos que para el efecto expida el Gobierno Nacional con el fin de terminar anticipadamente, compensar y liquidar las Operaciones y ejecutar las garantías que se otorguen en relación con dichas Operaciones.

- g) El Contrato Marco tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones que impone el régimen legal colombiano aplicable a la negociación de instrumentos financieros derivados.
- h) La adopción del Contrato Marco por las Partes no garantiza que éstas tengan la capacidad necesaria para celebrar Operaciones; teniendo en cuenta lo anterior, las Partes deberán observar el deber de debida diligencia en la negociación y celebración del Contrato Marco y de las Operaciones y serán responsables de cumplir con las leyes, decretos, normas, reglamentos y disposiciones que les sean aplicables en virtud de su propia naturaleza y de las actividades que desarrollan.
- i) Las obligaciones que consten en documentos que presten mérito ejecutivo podrán ser ejecutadas y demandadas ante la justicia ordinaria. Sin embargo, por la especialidad del asunto, el Contrato Marco pretende que las controversias que surjan en relación con la celebración, ejecución, interpretación o desarrollo de los Documentos del Contrato Marco sean objeto de un Tribunal de Arbitramento conforme a las reglas de la Cámara de Comercio de Bogotá, a menos que las Partes pacten en contrario.

Brigard & Urrutia rinde esta opinión legal, en su condición de asesor legal de ASOBANCARIA, de conformidad con las leyes de la República de Colombia vigentes a la fecha de la presente opinión legal y para el beneficio exclusivo de ASOBANCARIA y de las entidades que decidan adoptar el Contrato Marco. Brigard & Urrutia deja constancia que esta opinión legal se refiere única y exclusivamente a los Documentos del Contrato Marco, y no al uso que se pueda hacer de estos, ni a los contratos específicos que puedan suscribir las Partes, ni a las Operaciones específicas que se puedan celebrar con ocasión de estos. Se restringe su uso para fines, propósitos o personas distintas a los aquí mencionados.

Cordialmente,

  
Carlos Fradique-Méndez  
Socio  
BRIGARD & URRUTIA

  
Ana María Rodríguez Maldonado  
Asociado  
BRIGARD & URRUTIA